



RESOLUCIÓN OCS-SO-008-No.123-2022 EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 11 numerales 3 y 5 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) 3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte (...) 5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia (...);”
- Que,** el artículo 26 de la Norma Suprema, establece: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”;
- Que,** el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula: “La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende. El Estado promoverá el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones. El aprendizaje se desarrollará de forma escolarizada y no escolarizada. La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive”;
- Que,** el artículo 39 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público. El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación (...);”
- Que,** el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;

el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...);”





Que, el artículo 387 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"Será responsabilidad del Estado: 1. Facilitar e impulsar la incorporación a la sociedad del conocimiento para alcanzar los objetivos del régimen de desarrollo.; 2. Promover la generación y producción de conocimiento, fomentar la investigación científica y tecnológica, y potenciar los saberes ancestrales, para así contribuir a la realización del buen vivir, al sumak kawsay.; 3. Asegurar la difusión y el acceso a los conocimientos científicos y tecnológicos, el usufructo de sus descubrimientos y hallazgos en el marco de lo establecido en la Constitución y la Ley.; 4. Garantizar la libertad de creación e investigación en el marco del respeto a la ética, la naturaleza, el ambiente, y el rescate de los conocimientos ancestrales.; 5. Reconocer la condición de investigador de acuerdo con la Ley (...)."*;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), estipula: *"El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia. Las ciudadanas y los ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo superior, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y esta Ley";*

Que, el artículo 13, literal b) de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina entre las Funciones del Sistema de Educación Superior: *"Promover la creación, desarrollo, transmisión y difusión de la ciencia, la técnica, la tecnología y la cultura";*

Que, el artículo 17, primer inciso de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone: *"El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde a los principios establecidos en la Constitución de la República;*

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas (...)."

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: *"Ejercicio de la autonomía responsable. - La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley (...);*

Que, el artículo 46 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece: *"Para el ejercicio del cogobierno las instituciones de educación superior definirán y establecerán órganos colegiados de carácter académico y administrativo, así como unidades de apoyo. Su organización, integración, deberes y atribuciones constarán en sus respectivos estatutos y reglamentos, en concordancia con su misión y las disposiciones establecidas en esta Ley. En la conformación de los órganos colegiados se tomarán las medidas de acción afirmativa necesarias para asegurar la participación paritaria de las mujeres y la participación de otros miembros de la*





comunidad académica, pertenecientes a población históricamente discriminada o excluida según corresponda;

Que, el artículo 47, primer inciso de la Ley ibidem, dispone: “Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes”;

Que, el artículo 107, de la LOES, prescribe: “El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología”;

Que, el artículo 8 del Reglamento de Régimen Académico del CES, dispone: “Sistema de créditos académicos.- El sistema de créditos académicos es una modalidad de organización académico-curricular que determina el volumen de trabajo académico exigido al estudiante en cada uno de los niveles de formación, carreras y programas de la educación superior en función del tiempo previsto, objetivos, perfiles de egreso, planes de estudio, periodos académicos, actividades de aprendizaje y modalidades de estudio”;

Que, el artículo 26 del Reglamento del Régimen Académico del CES, determina: “Requisitos y opciones de titulación en el tercer nivel.- Cada IES determinará en su normativa interna los requisitos para acceder a la titulación, así como las opciones para su aprobación. Los créditos correspondientes a las opciones de titulación estarán incluidos en la totalidad de créditos de la carrera. Se podrá emitir el título respectivo únicamente cuando el estudiante apruebe todos los requisitos académicos y administrativos establecidos por las IES, lo que constará en el acta consolidada de finalización de estudios, de conformidad con el artículo 85 de este Reglamento”;

Que, el artículo 4 del Código Orgánico Administrativo, prescribe: “Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales”;

Que, el artículo 30 del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, en concordancia con el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone que la IES tendrá como autoridad máxima a un Órgano Colegiado Superior;

Que, el artículo 34, numerales 3 y 6 del Estatuto de la IES, dentro de las obligaciones y atribuciones del Órgano Colegiado Superior, establece: “Son obligaciones y atribuciones del Órgano Colegiado Superior: “3. Interpretar y aplicar el presente Estatuto y los reglamentos de la



Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí”; y, “6. Crear, clausurar, integrar, supervisar y reorganizar unidades académicas y administrativas mediante informe del/la Rector/a o de la respectiva Comisión Permanente del Órgano Colegiado Superior, previa autorización del Consejo de Educación Superior, en lo que respecta a la creación de unidades académicas, de conformidad con lo señalado en la reglamentación pertinente”;

Que, el artículo 158 del Estatuto de la Universidad, prescribe: “La organización académica de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, será flexible, participativa e integradora en concordancia con sus principios y objetivos; acorde con las expectativas y necesidades de la sociedad y el desarrollo económico del país.

Responde a la codificación de los campos amplios, específicos y detallados del conocimiento de acuerdo con la referencia de la Clasificación Internacional Normalizada de la Educación (CINEUNESCO)”;

Que, el artículo 162 de Estatuto de la Universidad, determina: “El Consejo de Facultad o de Extensión es un órgano colegiado de cogobierno, encargado de la aprobación, seguimiento, control y evaluación de las políticas, plan estratégico y operativo de la facultad, garantizando su calidad y pertinencia, en el marco de la participación democrática y la gestión eficiente y transparente”;

Que, el artículo 178 de Estatuto de la Universidad, establece: “El/la Decano/a. Es la autoridad académica responsable de la marcha académica, administrativa y financiera de la facultad o extensión. Desempeña sus funciones a tiempo completo. Será designado por el/la Rector/a y su función es incompatible con otra dignidad o cargo, es de libre nombramiento y remoción”;

Que, el Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la Universidad, mediante informe presentado a través de oficio Nro. ULEAM-R-2022-0148-OF, de 22 de marzo de 2022, dirigido a los miembros del Órgano Colegiado Superior, presentó los campos amplios, específicos y detallados del conocimiento, de acuerdo con la referencia de la Clasificación Internacional Normalizada de la Educación CINE-UNESCO, que guarda relación con lo determinado en el artículo 158 del Estatuto de la IES.

Que, mediante resolución OCS-SE-005-No.034-2022, adoptada en la Quinta Sesión Extraordinaria a los veinticuatro (24) días del mes de marzo de 2022, el Pleno del Órgano Colegiado Superior, resolvió en su artículo 2: (...) Incorpórese a la reestructuración de unidades académicas, las carreras: Alimentos en la Facultad de Ingeniería, Industria y Construcción; Comunicación y Psicología en la Facultad de Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar:

1. **Facultades:**

1.1.- **FACULTAD CIENCIAS DE LA SALUD**

- **Medicina**
- **Odontología**
- **Enfermería**
- **Fonoaudiología**



- *Fisioterapia*
- *Terapia Ocupacional*
- *Laboratorio Clínico*
- *Psicología Clínico*
- *Psicología*

1.2.- FACULTAD DE INGENIERÍA, INDUSTRIA, Y CONSTRUCCIÓN

- *Ingeniería Civil*
- *Ingeniería Marítima*
- *Ingeniería Eléctrica*
- *Ingeniería Industrial*
- *Alimentos*
- *Arquitectura*

1.3.- FACULTAD DE CIENCIAS DE LA VIDA Y TECNOLOGÍAS

- *Ingeniería Agropecuaria*
- *Agronegocios*
- *Ingeniería Agroindustrial*
- *Ingeniería Ambiental*
- *Ingeniería en Tecnologías de la Información*
- *Ingeniería en Software*
- *Ingeniería en Sistemas*
- *Biología: Pesquera – Bioconocimiento y Conservación Ecosistemas*

1.4.- FACULTAD DE EDUCACIÓN, SERVICIOS, ARTES Y HUMANIDADES

- *Educación Inicial*
- *Educación Básica*
- *Educación Especial*
- *Pedagogía de la Lengua y Literatura*
- *Pedagogía de los Idiomas Nacionales y Extranjeros*
- *Pedagogía de la Actividad Física y Deporte*
- *Turismo*
- *Hospitalidad y Hotelería*
- *Artes Plásticas*
- *Sociología*

1.5.- FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS, CONTABLES Y COMERCIO

- *Administración de Empresas*
- *Mercadotecnia*
- *Contabilidad y Auditoría*





- Auditoría y Control de Gestión
- Finanzas
- Comercio Exterior y Negocios Internacionales
- Gestión de la Información Gerencial

1.6.- FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES, DERECHO Y BIENESTAR

- Derecho
- Economía
- Trabajo Social
- Comunicación
- Comunicación Organizacional y Relaciones Públicas
- Publicidad y Mercadotecnia
- Periodismo;

Que, mediante oficio No.137-VRA-PJQA-2022 de fecha 18 de octubre de 2022, el Dr. Pedro Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico y Presidente del Consejo Académico, informó al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la Institución, que: "El Consejo Académico en sesión extraordinaria No.09-2022 del martes 18 de octubre de 2022, conoció el oficio No.625 del 21 de septiembre de 2022, suscrito por la Dra. Flor María Calero Guevara, Ph.D., Directora del Departamento de Planificación y Gestión Académica, mediante el cual comunicó con la finalidad de dar continuidad al proceso de titulación en la Uleam 2022 (2), sin que esto afecte el estándar 7: Titulación del estudiantado y en consecuencia a la tasa de titulación, me permito solicitar se considere como un mecanismo sustitutivo a las responsabilidades del Consejo de Facultad/Extensión, el siguiente flujo hasta que sea posesionado bajo los lineamientos de la Reestructuración de Unidades Académicas por áreas de conocimiento: 1.- Comisión de Titulación y seguimiento a graduados emite requerimiento con la respectiva documentación; 2. Comisión Académica recepta requerimiento y otorga aval académico (Sub-decano preside Comisión Académica); 3.-Decanato recepta aval académico y otorga aprobación al requerimiento y una vez hecho el análisis mediante resolución No.137-2022, resolvió:

Artículo 1.- Avocar conocimiento del oficio No.625-DPGA-FMCG-2022 del 18 de octubre de 2022, suscrito por la Dra. Flor María Calero Guevara, Directora de Planificación y Gestión Académica.

Artículo 2.- Que el Órgano Colegiado Superior resuelva cómo deben actuar los Consejos de Facultad frente a la nueva estructura académica de las 6 facultades, aprobado el mediante el Resolución OCS-SE-005-No.034-2022";

Que, el Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la institución, trasladó a la Ab. Yolanda Roldán Guzmán, Mg., Secretaria General de la Universidad, el Oficio 137-VRA-PJQA-2022, de 18 de octubre de 2022 (Resolución Nro.137-2022), para conocimiento y resolución del OCS;

Que, en el cuarto punto del Orden del Día de la Sesión Ordinaria No.008-2022, consta: "Oficio 137-VRA-PJQA-2022, de 18 de octubre de 2022 (Resolución Nro.137-2022) Referente a la actuación de los Consejos de Facultad frente a la nueva estructura de las seis facultades";



Que, el Órgano Colegiado Superior, autoridad máxima de la IES, considerando que las unidades académicas fueron reestructuradas de acuerdo a los campos amplios, específicos y detallados del conocimiento, de acuerdo con la referencia de la Clasificación Internacional Normalizada de la Educación CINE-UNESCO, en aplicación a la autonomía responsable garantizada en la Constitución de la República y en la Ley Orgánica de Educación Superior, a fin de viabilizar los diferentes procesos académicos y administrativos que deben ser resueltos por los Consejos de Facultad y hasta que apruebe el nuevo Estatuto de la IES y sean renovados estos cuerpos colegiados por Áreas del Conocimiento; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, Ley Orgánica de Educación Superior, Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, Reglamento de Armonización de la Nomenclatura de Títulos Profesionales y Grados Académicos que Confieren las Instituciones de Educación Superior del Ecuador y el Estatuto de la IES,

RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por conocido el oficio Nro. 137-VRA-PJQA-2022, de 18 de octubre de 2022, suscrito por el Dr. Pedro Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico y Presidente del Consejo Académico de la IES, referente a la actuación de los Consejos de Facultad, frente a la nueva estructura de las seis Facultades por Áreas del Conocimiento, aprobada por el Órgano Colegiado Superior mediante Resolución OCS-SE-005-No.034-2022.

Artículo 2.- Hasta que sean elegidos y posesionados los miembros de los Consejos de Facultad por Áreas del Conocimiento y una vez que se apruebe el nuevo Estatuto de la IES, los Decanos de las seis Facultades presidirán estos cuerpos colegiados que fueron electos mediante votación universal, directa, secreta y que todavía están en vigencia, a fin de tomar decisiones en los diferentes procesos académicos y administrativos que requieran ser resueltos. Las resoluciones de dichos Consejos de Facultad serán convalidadas por el Órgano Colegiado Superior.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la universidad.

SEGUNDA: Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Pedro Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico de la universidad.

TERCERA: Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Jackeline Terranova Ruíz, Ph.D., Vicerrectora de Investigación, Vinculación y Postgrado de la universidad.

CUARTA: Notificar el contenido de la presente Resolución a los señores Miembros del OCS.





- QUINTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los Sres. Subdecanos y Directores de Carreras.
- SEXTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los Órganos de Dirección Académica e Investigación, Direcciones Administrativas y Órganos Administrativos de Apoyo.
- SÉPTIMA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Presidente de FEUE-Filial Manta, Presidente de la Asociación de Profesores Universitarios, Presidente de la Asociación de Empleados y Trabajadores, Sindicato de Trabajadores, Secretarías de Facultad, de Extensión y Subdecanatos.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución, de acuerdo con disposiciones estatutarias es definitiva, obligatoria y de cumplimiento inmediato, para lo cual entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los veinte (20) días del mes de octubre de 2022, en la Octava Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior.



Dr. Marcos Zambrano Zambrano, PhD.
Rector de la Universidad
Presidente del OCS



Ab. Yolanda Roldán Guzmán, Mg.
Secretaria General